ACEPTACIÓN DE OFERTA

Señores:
TRINITY INVERSIONES S.A.S.
NIT N° 901.391.871-3

Referencia: Aceptación de oferta

Invitación: CMC 28-2024

Señor **ALEJANDRO MONTOYA CARVAJAL** identificado con cédula de ciudadanía 98.669.825 actuando como representante legal de la empresa **TRINITY INVERSIONES S.A.S.** identificada con NIT N 901.391.871-3, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, por medio de la presente me permito informarle que **EL TECNOLÓGICO DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA** identificado con el Nit 811.042.967-9 representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS MEJIA GIRALDO,** identificado con la cédula de ciudadanía No 70.563.605 de Envigado, actuando en calidad de rector, nombrado mediante Acuerdo No 299 del 01 de noviembre de 2022 y acta de posesión del 20 de enero de 2023, debidamente autorizado por el literal b) del artículo 32° de la Ley 80 de 1993, acepta de manera incondicional su oferta presentada en la invitación pública CMC 28-2024, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, esta comunicación de aceptación junto con su oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado.

A continuación, ponemos en su conocimiento las condiciones de aceptación de su oferta, a las que se supedita la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de lo señalado en los estudios y documentos previos, de la invitación CMC 28-2024 y en su oferta; documentos que hacen parte integral del contrato:

Código	CMC 28-2024
Objeto	Compra de instrumentos musicales para la ejecución de las actividades de formación en el marco del contrato 4600102479 de 2024 suscrito entre el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín – Secretaría de Educación y el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida.
Valor IVA Incluido	VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($ 22.500.000.oo)
Forma de pago	EL TECNOLÓGICO DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA se compromete a pagar el valor del contrato una vez, previa presentación de factura o su equivalente debidamente legalizada y con el respectivo recibo a satisfacción por parte del supervisor

Plazo de ejecución	El plazo para la ejecución es dos (02) meses que se cuenta a partir de la suscripción del acta de inicio.
Apropiaciones presupuestales	Los gastos que demande el cumplimiento del presente contrato, se imputarán al siguiente rubro presupuestal: 2320201003000000002201069383500820000011020008 Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) otros instrumentos musicales (incluso instrumentos de percusión, cajas de música y orquestriones); reclamos; silbatos, cue., con CDP No 653 del 17 de septiembre de 2024 y RP No 979 ambos con fecha del 23 de septiembre de 2024.
Obligaciones del contratista	se compromete a: 1. A cumplir todas las obligaciones presentadas en la propuesta económica para la ejecución del presente contrato. 2. Dar cumplimiento a las especificaciones generales y particulares presentadas en la invitación y en los estudios previos. 3. Acatar las órdenes e instrucciones impartidas por el supervisor del contrato. 4. Presentar la cuenta de cobro o factura en la forma pactada en la forma de pago. 5. Informar oportunamente al supervisor sobre alguna anomalía o dificultad presentada durante la ejecución del contrato 6. Pagar la estampilla Pro Deporte y Recreación en la tesorería del Tecnológico de Artes Debora Arango Institución Redefinida en los próximos dos días después de la aceptación en la plataforma SECOP II
Obligaciones del Tecnológico de Artes Debora Arango Institución Redefinida	se compromete a: 1. Facilitar al contratista el desarrollo del objeto contractual. 2. Pagar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. 3. Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. 4. Atender oportunamente las solicitudes o recomendaciones del contratista a través del supervisor.
Garantías	De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, el mecanismo de cobertura de los perjuicios contractuales que se ocasionen por la materialización de riesgos, consistirán en póliza expedida por compañías de

<table>
<tr><td></td><td>seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados.

La garantía solicitada es:

<table><tr><th>AMPARO</th><th>CUANTÍA</th><th>VIGENCIA</th></tr><tr><td>Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del contrato.</td><td>Vigencia del contrato más cuatro (4) meses (término legal para la liquidación).</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>Multas</td><td>En caso de mora o incumplimiento parcial de este contrato por parte del CONTRATISTA, EL TECNOLÓGICO DE ARTES DEBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA mediante Resolución motivada, podrá imponer multas sucesivas y diarias a EL CONTRATISTA equivalentes al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, por cada día en que se retardare o incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, excepto en lo que hace referencia a las garantías que se pactó un monto específico por su no cumplimiento; sin otro trámite diferente y cuya decisión final, después de haberse agotado el debido proceso, se radicará en una resolución administrativa que prestará mérito ejecutivo, y sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal y se declare la caducidad del contrato.</td></tr>
<tr><td>Cláusula penal pecuniaria</td><td>En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, EL CONTRATISTA pagará a el TECNOLÓGICO DE ARTES DEBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA, una la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, una vez ejecutoriada la providencia administrativa correspondiente y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a EL TECNOLÓGICO DE ARTES DEBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA.</td></tr>
<tr><td>Caducidad</td><td>EL TECNOLÓGICO DE ARTES DEBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de resolución, debidamente motivada, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio de EL TECNOLÓGICO DE ARTES DEBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato llevando a su paralización (Art. 18,</td></tr>
</table>

	Ley 80/93). b). Por celebración de pactos o acuerdos prohibidos en virtud de las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley. c). No cumplir con la obligación de dar aviso inmediato a la entidad contratante y a las autoridades competentes, sobre la ocurrencia de las amenazas o peticiones a que se refiere el numeral anterior, para que se tomen los correctivos necesarios (numeral 5o. artículo 5o. Ley 80 de 1993). PARAGRAFO. En la Resolución que declare la caducidad se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes, el valor de las multas, así como el de la cláusula penal pecuniaria y la garantía. La Resolución se notificará en la forma prevista por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad por parte del CONTRATANTE al CONTRATISTA, este se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. En firme, prestará mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA y sus garantes y se hará efectiva por la jurisdicción coactiva.
Cesión	EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso de EL TECNOLÓGICO DE ARTES DEBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA
Inhabilidades e incompatibilidades	EL CONTRATISTA, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en especial que se encuentra a paz y salvo, por concepto de obligaciones fiscales e impuesto de renta y complementarios. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato.
Terminación, modificación e interpretación unilaterales	Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte de EL TECNOLÓGICO DE ARTES DEBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.
Aportes parafiscales	EL CONTRATISTA se compromete a cumplir sus obligaciones parafiscales, en los términos descritos en el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002 (Reforma Laboral).
Repercusiones laborales	El CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente. EL TECNOLÓGICO DE ARTES DEBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA, no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral, administrativo etc.
Supervisión	La supervisión de este contrato estará a cargo de Gabriel

	Jaime Rodríguez Cardona, Técnico Administrativo en Extensión y Proyección Social del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, quien deberá velar por el estricto cumplimiento del objeto del contrato.
Modificaciones, terminación e interpretación del contrato	En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas sobre modificación, terminación e interpretación unilateral del contrato, en los términos previstos en la Ley 80 de 1993, Art. 15, 16 y 17
Domicilio	Para todos los efectos legales, se fija como domicilio el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida del Municipio de Envigado, calle 38 Sur No 44 – 120.
Gastos del contrato	Todos los gastos que ocasione el cumplimiento del presente contrato, tales como transporte de los bienes, personal, entre otros, al sitio señalado oportunamente por EL TECNOLÓGICO DE ARTES DEBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA, serán por cuenta del CONTRATISTA.
Indemnidad	El Contratista se compromete y obliga frente al Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida a mantener indemne a la Entidad Estatal de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros) proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones, omisiones, ocasionados por el contratista, subcontratista o sus proveedores durante la ejecución del servicio que se contratan.
Responsabilidad	EL CONTRATISTA será responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a terceros, por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte, en los trabajos relacionados con el contrato, o en operaciones complementarias.
Liquidación del contrato	El presente contrato se liquidará de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y artículo 11 de la ley 1150 de 2007.
Documentos	Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Registro Presupuestal, propuesta presentada por el contratista y demás documentos generados en este proceso contractual

Atentamente,

JUAN CARLOS MEJIA GIRALDO
Rector

Elaboró:	
Nombre: Jhon Jairo Salas Herrera Cargo: Abogado Contratista	
"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y damos fe de haber revisado el contenido que obra en el documento, para ser incorporado en el tramite o proceso respectivo"	